



Resolución Gerencial Regional N° 0182 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 ABR. 2022**

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-10917-2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 31 de enero del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **00724-2021-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por don **JESUS FRANCISCO REYES TATAJE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 201-2020-GORE-ICA/GRDS** de fecha 11 de marzo del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1671-2020 de fecha 17 de febrero del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA debidamente representada por el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00724-2021-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 31 de enero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00724-2021-0-1401-JR-LA-03**, se **DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 03 de noviembre del 2021, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don **JESUS FRANCISCO REYES TATAJE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 31 de enero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00724-2021-0-1401-JR-LA-03**, se **DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 03 de noviembre del 2021, que FALLO: 1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **JESUS FRANCISCO REYES TATAJE**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. 2. En consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 201-2020-GOREICA/GRDS de fecha 11 de marzo del 2020, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. **ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTULIZACIÓN y RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la **PENSIÓN TOTAL (CESANTE)** desde **MARZO DE 1991, HASTA JUNIO DEL 2021**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. **INFUNDADA** respecto al **RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en **ACTIVIDAD**; esto es, **de mayo de 1990 a febrero de 1991**. 5. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento siete mil quinientos noventa y cinco con 14/100 soles (S/.107 595.14). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 6. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva Resolución Administrativa correspondiente, **Disponiendo la ACTULIZACIÓN y RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la **PENSIÓN TOTAL (CESANTE)** desde **MARZO DE 1991, HASTA JUNIO DEL 2021**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. **INFUNDADA** respecto al **RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en **ACTIVIDAD**; esto es, **de mayo de 1990 a febrero de 1991**. 5. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento siete mil quinientos noventa y cinco con 14/100 soles (S/.107 595.14). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia;





Resolución Gerencial Regional N° 0182 -2022-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 179-2022-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 201-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de marzo del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1671-2020 de fecha 17 de febrero del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por don **JESUS FRANCISCO REYES TATAJE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir la Nueva Resolución Administrativa correspondiente, **disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la **PENSIÓN TOTAL (CESANTE)** desde **MARZO DE 1991, HASTA JUNIO DEL 2021**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto al **RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en **ACTIVIDAD**; esto es, **de mayo de 1990 a febrero de 1991. IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento siete mil quinientos noventa y cinco con 14/100 soles (S/.107 595.14). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

3810